SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7167659 Radicado # 2026EE277481 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254708 del 2026-11-03
Petición No. 7861342026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido *por maquinaria* que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una empresa dedicada a **"PROCESAMIENTO CON MAQUINARIA PESADA O DE CORTE"** ubicada en la **CL 68 A No. 87 - 42** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Es importante mencionar que la presunta afectación puede deberse a un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por el establecimiento; por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al gerente y/o representante legal de la empresa dedicada al **"PROCESAMIENTO CON MAQUINARIA PESADA O DE CORTE"**, la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, y de acuerdo a: *"SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZAR UNA VISITA TECNICA DE MEDICION DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO EN MENCION, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE"*, se precisa que dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[1], adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[4] *(modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[5])*.

En ese orden de ideas, y en atención a: *"SER NECESARIO, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA RESTABLECER LA PAZ Y LA HABITABILIDAD DEL SECTOR"*, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[6], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, respecto a: *"EXIGIR LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE MITIGACION ACUSTICA"*, se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7861342026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Engativá y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

---

[4] Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
[5] Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"
[6] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[7] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia al correo electrónico: roncanciosonia79@gmail.com

Con copia informativa a: ***Comandante de Estación Engativá,*** *o quien haga sus veces. Estación de Policía Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co Dirección: CR 78 A No. 70 - 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296* ***(Sin Anexos)***

Dr. Víctor Hugo Huertas Prada, *Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A - 44 Teléfono: (+601) 2916670* ***(Sin Anexos)***